TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Proceso:	RECURSO DE REVISIÓN
Radicación:	41001 22 14 000 2019 00197 00
Demandante:	HENRY VARGAS TRIVIÑO Y OTROS
Demandado:	CARLOS ALBEIRO VARGAS
Asunto:	INADMITE RECURSO

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, llega a esta Corporación el proceso verbal de pertenencia con radicado 41298 31 03 002 2018 00095 00, requerido por éste Despacho con el fin de que se surta el recurso extraordinario de revisión de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2019 propuesta por los señores DORIS, LIBARDO, HENRY, DEYANETT, NUBIA, DEICY, Y GLORIA CONSUELO VARGAS TRIVIÑO Y MYRIAM VARGAS TRUJILLO.

Sin embargo, realizado el examen preliminar de que trata el artículo 358 del Código General del Proceso, se debe disponer por parte de este Despacho su inadmisión dado que la demanda no se dirige contra la totalidad de las personas que deben intervenir en el recurso, esto es, los herederos determinados OCTAVIO VARGAS CLAROS[1], hijo del causante CARLOS ARTURO VARGAS; así como los herederos indeterminados de este último.

Por lo tanto, deberá subsanarse el defecto advertido, teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 357 del C.G.P., y en concordancia del artículo 89 de la misma codificación deberá allegarse copia de la demanda y sus anexos, para cada uno de

[1] Jaime Gerardo, Olga Teresa, Ramiro y Carlos Humberto Vargas Trujillo.

los que deben ser vinculados al presente trámite, así como copia del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos[2]. Lo anterior, deberá allegarse por medio del correo electrónico: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de revisión descrita en la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: se le concederá a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para subsanar el defecto advertido de conformidad con lo expuesto, señalándole que de no hacerlo oportunamente la demanda será rechazada, conforme lo dispone el artículo 358 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

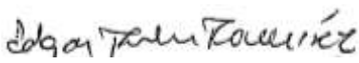

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c3574a88d9c618e0cc2befbe15c20ebc5d8727b80545fe82a07d56dbecd0517

[2] Ibìdem.

Documento generado en 03/08/2020 04:13:25 p.m.